

Audiencia Nacional

ACUSADOS	DELITO	PENA
JOSEP LLUÍS TRAPERÓ ÁLVAREZ	Un delito de rebelión del art. 472.5 y 7 del Código Penal y 473.1 inciso segundo (mandos subalternos).	11 años de prisión y la de inhabilitación absoluta por 11 años.
PERE SOLER I CAMPINS	Un delito de rebelión del art. 472.5 y 7 del Código Penal y 473.1 inciso segundo (mandos subalternos).	11 años de prisión y la de inhabilitación absoluta por 11 años.
CÉSAR PUIG I CASAÑAS	Un delito de rebelión del art. 472.5 y 7 del Código Penal y 473.1 inciso segundo (mandos subalternos).	11 años de prisión y la de inhabilitación absoluta por 11 años.
TERESA LAPLANA COCERA	Un delito de sedición de los artículos 544 y 545.2 del Código Penal..	4 años prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, y 5 años de inhabilitación especial para empleo público como Mosso D'Esquadra.

TRIBUNAL SUPREMO

ACUSADO	DELITO	PENA
ORIOI JUNQUERAS VIES	Un delito de rebelión de los arts. 472.1º, 5º y 7º, 473.1 inciso primero (promotores y/o jefes principales) y 2 (distracción ilegal de caudales públicos), y 478 del Código Penal.	25 años de prisión y 25 años de inhabilitación absoluta.
JORDI SANCHEZ PICANYOL	Un delito de rebelión de los arts. 472.1º, 5º y 7º, 473.1 inciso primero (promotores y/o jefes principales), y 478 del Código Penal.	17 años de prisión y 17 años de inhabilitación absoluta.
JORDI CUIXART NAVARRO	Un delito de rebelión de los arts. 472.1º, 5º y 7º, 473.1 inciso primero (promotores y/o jefes principales), y 478 del Código Penal	17 años de prisión y 17 años de inhabilitación absoluta.
CARMEN FORCADELL LUIS	Un delito de rebelión de los arts. 472.1º, 5º y 7º, 473.1 inciso primero (promotores y/o jefes principales), y 478 del Código Penal.	17 años de prisión y 17 años de inhabilitación absoluta por el delito de rebelión.
JORDI TURULL NEGRE	Un delito de rebelión de los arts. 472.1º, 5º y 7º, 473.1 inciso segundo y 2 (distracción ilegal de fondos públicos), y 478 del Código Penal.	16 años de prisión y 16 años de inhabilitación absoluta.
RAUL ROMEVA RUEDA	Un delito de rebelión de los arts. 472.1º, 5º y 7º, 473.1 inciso segundo y 2 (distracción ilegal de fondos públicos), y 478 del Código Penal.	16 años de prisión y 16 años de inhabilitación absoluta.

JOAQUIN FORN CHIARELLO	Un delito de rebelión de los arts. 472.1º, 5º y 7º, 473.1 inciso segundo y 2 (distracción ilegal de fondos públicos), y 478 del Código Penal.	16 años de prisión y 16 años de inhabilitación absoluta.
JOSEP RULL ANDREU	Un delito de rebelión de los arts. 472.1º, 5º y 7º, 473.1 inciso segundo y 2 (distracción ilegal de fondos públicos), y 478 del Código Penal.	16 años de prisión y 16 años de inhabilitación absoluta.
DOLORS BASSA COLL	Un delito de rebelión de los arts. 472.1º, 5º y 7º, 473.1 inciso segundo y 2 (distracción ilegal de fondos públicos), y 478 del Código Penal.	16 años de prisión y 16 años de inhabilitación absoluta.
CARLES MUNDÓ BLANCH	Un delito de malversación de caudales públicos, del artículo 432. 1 y 3 b) párrafo segundo en relación con el artículo 252 del Código Penal.	7 años de prisión y 16 años de inhabilitación absoluta.
	Un delito continuado de desobediencia grave cometido por autoridad pública del art. 410.1 en relación con el art. 74 del Código Penal.	Multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

MERITXELL BORRÁS SOLÉ

Un delito de malversación de caudales públicos, del artículo 432. 1 y 3 b) párrafo segundo en relación con el artículo 252 del Código Penal.

7 años de prisión y 16 años de inhabilitación absoluta.

Un delito continuado de desobediencia grave cometido por autoridad pública del art. 410.1 en relación con el art. 74 del Código Penal.

Multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

SANTIAGO VILA VICENTE

Un delito de malversación de caudales públicos, del artículo 432. 1 y 3 b) párrafo segundo en relación con el artículo 252 del Código Penal.

7 años de prisión y 16 años de inhabilitación absoluta.

Un delito continuado de desobediencia grave cometido por autoridad pública del art. 410.1 en relación con el art. 74 del Código Penal.

Multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

MIREIA BOYA BUSQUETS

Un delito continuado de desobediencia grave cometido por autoridad pública del art. 410.1 en relación con el art. 74 del Código Penal.

Multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho) (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

LLUIS MARÍA COROMINAS DÍAZ

Un delito continuado de desobediencia grave cometido por autoridad pública del art. 410.1 en relación con el art. 74 del Código Penal.

Multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses) (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

LLUIS GUINÓ SUBIRÓS

Un delito continuado de desobediencia grave cometido por autoridad pública del art. 410.1 en relación con el art. 74 del Código Penal.

Multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses) (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

ANNA SIMÓ CASTELLÓ

Un delito continuado de desobediencia grave cometido por autoridad pública del art. 410.1 en relación con el art. 74 del Código Penal.

Multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses) (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

RAMONA BARRUFET SANTACANA

Un delito continuado de desobediencia grave cometido por autoridad pública del art. 410.1 en relación con el art. 74 del Código Penal.

Multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses) (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

JOSEP JOAN NUET PUJALS

Un delito continuado de desobediencia grave cometido por autoridad pública del art. 410.1 en relación con el art. 74 del Código Penal.

Multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses) (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

NOTA DE PRENSA

En el día de hoy, en el ejercicio de las funciones que la Constitución y el ordenamiento jurídico atribuyen al Ministerio Fiscal (art. 124 Constitución Española y arts. 1 y 3.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal), las Fiscalías del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional han presentado sus respectivos escritos de conclusiones provisionales en la causa especial 3/20907/2017 del Tribunal Supremo y en el sumario 7/2018 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional, causas penales que, como es conocido, tienen por objeto el proceso que, con vulneración de la legalidad y del orden constitucional, culminó el día 27 de octubre de 2017 con la declaración unilateral de independencia de Cataluña.

Ambos procedimientos penales se incoaron a iniciativa del Ministerio Fiscal en defensa del ordenamiento jurídico, de la legalidad penal y del orden constitucional vulnerado. En estos procedimientos el Ministerio Fiscal ha intervenido de forma activa, solicitando diligencias y participando en la práctica de las mismas.

Las conclusiones provisionales que hoy se presentan dan cumplimiento al trámite previsto en los arts. 649 y 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Los hechos que se recogen en las mismas resultan de la valoración provisional de las diligencias, pruebas y datos recabados durante la fase de instrucción de ambas causas. Del mismo modo, las calificaciones jurídico-penales que se recogen son fruto de un análisis técnico-jurídico y del proceso de subsunción de los hechos en los tipos penales que se aplican.



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El relato de hechos de ambos escritos de conclusiones se enmarca en un contexto fáctico común constituido por la estrategia planificada y las actuaciones desarrolladas por los acusados –el denominado “*procés*”- a fin de conseguir la independencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña como nuevo Estado con forma de República, segregándola de España, mediante la acción combinada y sincronizada de tres pilares básicos: el parlamentario, el ejecutivo, y el social,

La actuación de los acusados pretendía orillar la aplicación de la legalidad constitucional y estatutaria, e impedir el cumplimiento de las resoluciones administrativas y judiciales dictadas al amparo de aquella, para conseguir como objetivo último -con sus propias leyes y sus propias estructuras de Estado- declarar la independencia de esa parte del territorio nacional y obligar al Estado a aceptar la separación del referido territorio, finalidad que estuvieron a punto de lograr con los actos delictivos que ejecutaron poniendo así en grave peligro el orden constitucional.

El plan secesionista contemplaba la utilización de todos los medios que fueran precisos para alcanzar su objetivo, incluida -ante la certeza de que el Estado no iba a aceptar esa situación- la violencia necesaria para asegurar el resultado criminal pretendido, valiéndose para ello de la fuerza intimidatoria que representaban, por una parte, la actuación tumultuaria desplegada con las grandes movilizaciones ciudadanas instigadas y promovidas por ellos, y por otra, el uso de los Mossos d'Esquadra como un cuerpo policial armado e integrado por unos 17.000 efectivos aproximadamente, que acataría exclusivamente sus instrucciones -como así sucedió- y que, llegado el caso, podría proteger coactivamente sus objetivos criminales, sustrayéndole así al cumplimiento de su genuina función de guardar y preservar el orden constitucional.



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En base de los hechos que se recogen en los escritos de conclusiones provisionales, los delitos por los que se formaliza la acusación son los de rebelión, sedición, malversación de caudales públicos y desobediencia por autoridad.

El juicio oral, que se desarrolla bajo los principios de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad, es el acto central de depuración de las responsabilidades penales. Será en el acto del juicio oral, por tanto, tras la práctica de la totalidad de las pruebas propuestas por todas las partes y a resultas de la misma y de su valoración, cuando el Ministerio Fiscal fije su posición acusatoria definitiva.

La presente nota de prensa se acompaña de un resumen de los hechos más destacados que son objeto de acusación y su calificación jurídica. Igualmente, se adjuntan copia de ambos escritos de conclusiones provisionales y de dos cuadros resumen con la calificación jurídica, autoría y penas solicitadas por el Ministerio Fiscal en cada uno de los dos procedimientos.

Madrid, a 2 de noviembre de 2018.



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESUMEN DE LOS ESCRITOS DE CONCLUSIONES PROVISIONALES PRESENTADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO Y ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

I.- Introducción.

La estrategia delictiva que se plasma en los escritos de acusación se basó en la actuación convergente de las instituciones catalanas de autogobierno (Parlamento y Gobierno de la Generalitat), de las formaciones políticas independentistas con representación parlamentaria (JUNTS PEL SI y CUP), y de las entidades sociales soberanistas (Asamblea Nacional Catalana-ANC, Òmnium Cultural- OC y Asociación de Municipios por la Independencia-AMI), cuyos máximos dirigentes, los acusados ORIOL JUNQUERAS VIES, en su condición de Vicepresidente de la Generalitat y presidente de Esquerra Republicana de Cataluña (ERC), CARME FORCADELL LLUÍS, en primer término como Presidenta de la ANC y posteriormente como Presidenta del Parlamento, JORDI SÁNCHEZ PICANYOL y JORDI CUIXART NAVARRO, presidentes de la Asamblea Nacional Catalana y de Òmnium Cultural respectivamente, en unión de otros procesados huidos acordaron como principales promotores ponerla en práctica mediante la acción combinada y sincronizada de tres pilares básicos:

1) el parlamentario, cuyo epicentro se situaba en la actuación de la Mesa del Parlamento autonómico, cuya función consistía en permitir la tramitación y facilitar la aprobación de resoluciones, leyes y normas jurídicas abiertamente inconstitucionales, a modo de cobertura normativa del nuevo Estado que sustituyera a la legalidad democrática vigente;



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

2) el ejecutivo, identificado con la actuación del Gobierno de la Generalitat, cuya misión esencial era la convocatoria y celebración de un referéndum ilegal de autodeterminación que legitimara internacionalmente su proyecto de segregación territorial, así como la creación y desarrollo de estructuras de Estado paralelas que pudieran sustituir a los órganos estatales legalmente constituidos en todos los órdenes (Hacienda, Seguridad Social, Poder Judicial, etc.), incluida la acción exterior fuera del territorio nacional, que se tradujo en la apertura de embajadas en algunos países, y en la ejecución más allá de nuestras fronteras de numerosas actividades dirigidas a preparar, financiar y legitimar la celebración del referéndum, a reforzar la imagen de Cataluña como Estado y a lograr que el proceso de independencia fuera reconocido internacionalmente;

3) el social, en el que las entidades soberanistas antes mencionadas (muy especialmente, ANC y Òmnium Cultural) desarrollaban un papel crucial mediante la movilización popular como instrumento de presión para obligar al Estado a capitular frente al nacimiento de esa nueva república.

En resumen, el plan orquestado consistía fundamentalmente en orillar la aplicación de la legalidad constitucional y estatutaria, e impedir el cumplimiento de las resoluciones administrativas y judiciales dictadas al amparo de aquella, para conseguir como objetivo último -con sus propias leyes y sus propias estructuras de Estado- declarar la independencia de esa parte del territorio nacional y obligar al Estado a aceptar la separación del referido territorio, finalidad que estuvieron a punto de lograr con los actos delictivos que ejecutaron poniendo así en grave peligro el orden constitucional.

El plan secesionista contemplaba la utilización de todos los medios que fueran precisos para alcanzar su objetivo, incluida -ante la certeza de que el Estado no iba a aceptar esa situación- la violencia necesaria para asegurar el resultado criminal pretendido, valiéndose para ello de la fuerza intimidatoria que



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

representaban, por una parte, la actuación tumultuaria desplegada con las grandes movilizaciones ciudadanas instigadas y promovidas por ellos, y por otra, el uso de los Mossos d'Esquadra como un cuerpo policial armado e integrado por unos 17.000 efectivos aproximadamente, que acataría exclusivamente sus instrucciones -como así sucedió- y que, llegado el caso, podría proteger coactivamente sus objetivos criminales, sustrayéndole así al cumplimiento de su genuina función de guardar y preservar el orden constitucional.

A pesar de que el Tribunal Constitucional fue declarando progresivamente la nulidad e inconstitucionalidad de diferentes normas que habían aprobado durante 2013-2014, destinadas a fundamentar el proceso de independencia, los acusados apostaron por darle un nuevo impulso incumpliendo palmariamente los mandatos emanados del máximo intérprete de la Constitución. Así, el día 30 de marzo de 2015 se formalizó el concierto de actuación ilegal mediante el acuerdo de una hoja de ruta respecto del proceso de independencia entre los partidos políticos Convergencia Democrática de Cataluña y Esquerra Republicana de Cataluña, con las entidades soberanistas Òmnium Cultural, Asamblea Nacional Catalana y Asociación de Municipios para la Independencia.

En el preacuerdo se estableció que las elecciones que iban a celebrarse el día 27 de septiembre de 2015 tendrían un carácter plebiscitario, de modo que votar a las candidaturas soberanistas supondría un pronunciamiento favorable a la independencia de Cataluña y a iniciar de inmediato un proceso de transición nacional que llevaría a la proclamación de la república catalana en un plazo máximo de 18 meses, con la creación y puesta en marcha de las estructuras necesarias del nuevo Estado y con la elaboración de un proyecto de texto constitucional en el término de 10 meses, el cual debería ser sometido a un



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

referéndum vinculante que, en caso de ser positivo, permitiría proclamar la independencia.

Tras las elecciones celebradas el 27 de septiembre de 2015, la finalidad de la legislatura se centró en obtener la independencia, para lo cual se estableció como herramienta imprescindible el uso de la movilización social, que sería canalizada fundamentalmente a través de las entidades ANC y OC, de modo que, ante la posible reacción del Estado, se convertía en último término en el instrumento coactivo más decisivo y eficaz para doblegar la voluntad del Estado.

II. Resumen del escrito de conclusiones provisionales presentadas por la Fiscalía en la causa que se sigue en el Tribunal Supremo.

1. Actuación de la Mesa del Parlamento.

Los acusados miembros de la Mesa, aun siendo plenamente conscientes de que incumplían su deber de inadmitir y paralizar aquellas actuaciones contrarias al orden constitucional, y a pesar de las múltiples advertencias y requerimientos que les formuló el Tribunal Constitucional para que se abstuvieran de tramitar iniciativas de esa índole, y desoyendo las resoluciones dictadas por aquel, votaron sistemáticamente a favor de la admisión, permitiendo de ese modo que se tramitaran las resoluciones parlamentarias y las normas legales que se dirán, todas ellas tendentes a crear el marco legal que sustentara la construcción de la República catalana, a sabiendas de que eran abiertamente inconstitucionales, de manera que dieran aparente cobertura jurídica al proceso de independencia diseñado y querido por todos los acusados. Entre ellas cabe destacar:



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- Resolución 1/XI, de 9 noviembre 2015, de inicio de un proceso de creación del Estado catalán independiente.
- Resolución 5/XI, para la creación de una "Comisión de Estudio del Proceso Constituyente",
- Resolución 263/XI de 27 de Julio, que aprueba las conclusiones de la citada Comisión
- Resolución 306/XI de 4 de Octubre, que aprobó la celebración de un referéndum y el inicio de un proceso constituyente.
- Ley 4/17, de 28 marzo, de Presupuestos, que contenía una Disposición Adicional 40 en la cual se fijaba una partida presupuestaria para la celebración del referéndum del 1-0.
- Ley 19/2017 de referéndum de autodeterminación aprobada el 6-9-2017,
- Ley 20/2017 de transitoriedad jurídica y fundacional de la republica aprobada el 8-9-2017
- Resolución 807/XI de 7-9-17 sobre la Sindicatura Electoral.

Todas las resoluciones y leyes citadas fueron declaradas nulas e inconstitucionales por el Tribunal Constitucional

A la vista del resultado positivo del referéndum y habiendo sido ya publicada oficialmente en el DOGC de fecha 8-9-2017, la Ley 20/2017 de transitoriedad jurídica y fundacional de la Republica entraba en vigor como ley suprema del nuevo Estado (art. 3) conforme a lo establecido en su Disposición Final Tercera, culminando así el desalojo de la legalidad constitucional y estatutaria del territorio de Cataluña iniciado dos años antes.



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El 27 de octubre de 2017 el Parlamento catalán aprobó la declaración de independencia con 70 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones, ausentándose de la votación los diputados de Ciudadanos, PSC y PP.

2. Actuación del Gobierno de la Generalitat y movilizaciones sociales.

2.1.- Preparación y convocatoria del referéndum.

Paralelamente, los acusados miembros del Govern, en ejecución del plan acordado y conscientes de la notoria ilegalidad de su proceder, adoptaron las decisiones ejecutivas necesarias para garantizar la realización del referéndum y favorecer de esta manera la consecución de la independencia mediante la creación de un nuevo Estado:

El 6 de septiembre de 2017, tras aprobarse por el Parlamento de Cataluña la Ley 19/2017, del referéndum de autodeterminación, la totalidad de los integrantes del Gobierno de la Generalitat (Presidente, Vicepresidente y 12 Consejeros), desatendiendo nuevamente los requerimientos del Tribunal Constitucional, firmaron el Decreto 139/2017, de convocatoria del referéndum,

En la misma fecha, 6 de septiembre de 2017, el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña regido por el acusado Oriol Junqueras Vies, aprobó el Decreto 140/2017, de 6 de septiembre, de normas complementarias para la realización del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña.

En los días y semanas previos a la celebración del referéndum, varios de los procesados, entre ellos Oriol Junqueras, Jordi Turull, Raul Romeva, Joaquim Forn, Josep Rull, Dolors Bassa, Carme Forcadell, Jordi Sánchez y Jordi Cuixart, plenamente conscientes de la ilicitud del proceso de secesión que venían impulsando, de la patente ilegalidad de la iniciativa referendaria, y de la



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

altísima probabilidad de que se produjeran incidentes violentos, como los que habían sucedido el día 20 de septiembre, hicieron reiterados y continuos llamamientos públicos -a través de los medios de comunicación, redes sociales y concentraciones públicas- a la movilización de la ciudadanía para que acudieran a votar, para proteger los centros de votación y evitar que las fuerzas de orden público cumplieran con su misión de cerrar los centros e incautar el material electoral.

En la tarde del 28-9-2017, los máximos responsables policiales del Cuerpo de Mossos d'Esquadra se reunieron con el presidente de la Generalitat de Cataluña, su vicepresidente Oriol Junqueras Vies y el Consejero de Interior Joaquim Forn Chiariello. En dicha reunión informaron a los miembros del Govern que, debido a la gran cantidad de colectivos movilizados en aquellas fechas (entre ellos 42 Comités de Defensa del Referéndum, estudiantes, bomberos, etc.), y a los incidentes violentos que se habían producido anteriormente, era altamente probable que se produjera una escalada de violencia, con brotes importantes de enfrentamiento, de modo que la seguridad solo se podía garantizar mediante la suspensión de la votación del día 1-0. Pese a ello, la decisión de los miembros del Govern fue seguir adelante con el referéndum, dando instrucciones a los Mandos de los Mossos d'Esquadra para que facilitaran su realización a pesar de su manifiesta ilegalidad, y para que acomodaran su actuación al cumplimiento de ese objetivo. De esa manera, los mandos de los Mossos d'Esquadra antepusieron las directrices políticas recibidas del Govern de la Generalitat al cumplimiento de la ley y del mandato judicial que prohibía su realización,

2.2.- La disposición por el Gobierno de la Generalitat de caudales públicos para la organización y celebración del ilegal referéndum.

En los meses anteriores a la realización del referéndum ilegal, como quiera que el Gobierno de la Generalitat ya había decidido celebrarlo, con o sin anuencia



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

del Estado, comenzaron los preparativos destinando para ello fondos públicos con los que hacer frente a los gastos que su ejecución comportaba (material electoral, campañas de publicidad, aplicaciones informáticas, locales para el recuento, etc.), incluyendo la financiación de actividades que se desarrollaban en el exterior, como la acción del servicio DIPLOCAT para internacionalizar el conflicto y obtener reconocimiento en instancias supranacionales, las campañas de publicidad institucional o las campañas dirigidas a conseguir el voto de los catalanes ubicados en otros países.

Mediante Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de fecha 7-9-2017 -a propuesta del vicepresidente, Oriol Junqueras, y de los consejeros de Presidencia, Jordi Turull, y de Asuntos Institucionales y Exteriores, Raúl Romeva- se autorizó a los diferentes departamentos para que realizaran las acciones y contrataciones necesarias para la realización del referéndum. Se añadió que las decisiones y actuaciones serían tomadas de forma colectiva y colegiada por parte de todos los miembros del Gobierno y asumidas de forma solidaria.

Conforme a lo anterior y burlando al mismo tiempo los controles establecidos en garantía de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se dispuso de los siguientes fondos públicos:

El uso de los locales en los que se desarrolló la votación ha sido valorado en 900.906´70 euros.

Publicidad institucional relacionada con el referéndum:

A.- La Campana internacional del referéndum: 110.263,51 euros,

B.- La campaña "Registro de Residentes en el Exterior": 266.496,04 euros.

C.- La campaña CIVISME: 277.804,41 euros.



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Los gastos de suministro de papeletas, censo electoral y citaciones a personas integrantes de las mesas electorales, realizados por Unipost SA, ascendieron a un importe total de 979.661,96 euros

Por cartelería del referéndum: 38.431'20 euros

Acción exterior desarrollada por la Generalitat en favor del proceso rebelde:

A.- La campaña internacional de imagen de la Generalitat: 60.000 euros

B. La contratación y financiación de expertos y observadores internacionales: 441.740,72 euros.

2.3.- Los hechos del 20 de septiembre de 2017.

En la estrategia de movilización creciente y permanente acordada por ANC y Òmnium, el día 20 de septiembre de 2017, los acusados Jordi Sánchez y Jordi Cuixart convocaron a la población a que compareciera ante la sede de la Consejería de Vicepresidencia, Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña, sita en los números 19-21 de la Rambla de Cataluña en Barcelona. El motivo fue que los agentes de la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil de Barcelona, por orden del Juzgado de Instrucción nº 13 de esa ciudad, habían practicado una serie de detenciones y habían iniciado la ejecución de la decisión judicial de registrar las instalaciones de la Consejería con la finalidad de encontrar elementos y datos que permitieran depurar las responsabilidades derivadas de la convocatoria del referéndum previsto para el 1 de octubre e impedir su celebración.

Las convocatorias no solo publicitaron que se estaba produciendo una actuación de la Guardia Civil tendente a impedir el referéndum, sino que divulgaban el lugar donde se efectuaba el registro judicial, emplazaban a la



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ciudadanía a defender las instituciones catalanas, exigían que la Guardia Civil pusiera en libertad a las personas que habían sido detenidas, y alentaban a los catalanes para que se movilizaran, diciendo que no podrían con todos ellos y que habían declarado la guerra a los que querían votar.

Los agentes de la Guardia Civil, integrantes de la Comisión judicial, llegaron a la Consejería sobre las 8.00 horas del día 20 de septiembre de 2017, aparcando en la puerta sus vehículos. En los minutos siguientes la afluencia de personas se fue incrementando, llegando a cortar la calle, hasta el punto de que a las 10.30 horas de esa mañana los manifestantes habían rodeado por completo el edificio y sometido a su fuerza a la comisión judicial.

Bajo la sola protección de los dos Mossos d'Esquadra que diariamente se encargan de la vigilancia ordinaria en el acceso del edificio, quienes no recibieron refuerzo alguno durante el día, los acontecimientos se desarrollaron bajo el asedio de hasta 60.000 manifestantes, cuya masa se agolpaba hasta empujar, y casi derribar, la propia puerta de entrada del edificio en un ambiente crispado y hostil.

No se estableció el perímetro de seguridad que la comisión judicial reclamó, de manera que para discurrir entre los miles de manifestantes allí congregados no había otro acceso que un estrecho pasillo humano que únicamente permitía el paso en fila individual, y que no era un cordón controlado policialmente sino formado por los propios voluntarios de la entidad convocante (la Asamblea Nacional Catalana).

La movilización impidió que la Guardia Civil pudiera introducir en el edificio a los detenidos (quienes debían estar presentes en el registro policial conforme disponen las leyes procesales) o que pudiera atender la orden judicial con normalidad. Así mismo, la comisión judicial –integrada por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 13 y diez guardias



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

civiles en tareas de investigación- se vio privada de su libertad de movimientos al tener impedida la entrada o salida de los agentes del edificio durante las largas horas que duraron los incidentes.

La muchedumbre, ya desde por la mañana, rodeó los vehículos de la Guardia Civil que terminaron devastados y destrozados, interior y exteriormente, incluidas las armas que se encontraban en el interior. Tras casi dieciséis horas de asedio, sobre las 24.00 horas de la noche pudo prepararse una salida para que la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción actuante pudiera abandonar las instalaciones con seguridad, a través del teatro sito en el inmueble colindante, lugar al que hubieron de acceder desde la azotea de los edificios, saltando para ello un muro de aproximadamente un metro y medio de altura. El resto de los agentes de la Guardia Civil pudieron salir cuando la manifestación ya se había disuelto, haciéndolo concretamente en dos turnos, uno a las 4 de la madrugada del día 21 de septiembre, y el otro a las 7.00 horas de esa misma fecha.

A pesar de que los graves incidentes que estaban sucediendo fueron puestos en conocimiento de la Intendente de los Mossos d'Esquadra, Teresa Laplana, responsable de esa zona, y del máximo responsable policial del Cuerpo, el Mayor José Luis Trapero, y no obstante las reiteradas solicitudes de refuerzos policiales que les fueron realizadas por los agentes de la Comisión Judicial para poder controlar la situación y evitar males mayores, ni fueron enviadas Unidades especializadas, ni adoptaron medida alguna para proteger a quienes estaban cumpliendo con el mandato judicial.

Durante los disturbios, el acusado Jordi Sánchez -quien paradójicamente estuvo en permanente contacto telefónico a lo largo del día con el Mayor de los Mossos José Luis Trapero- se erigió en el interlocutor de la movilización ante los agentes policiales actuantes e impuso condiciones para el efectivo desarrollo de su función, entre ellas negar a los agentes de la Guardia Civil que



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

podrían introducir a los detenidos en el edificio, salvo que los agentes de la comisión judicial asumieran conducirlos a pie entre la muchedumbre, y negarse a que los agentes de la Guardia Civil pudieran hacerse cargo de los vehículos policiales, si no se acercaban a pie hasta el lugar donde estaban estacionados, situaciones ambas que representaban un enorme riesgo para la integridad física de los agentes actuantes.

Desde la llegada al lugar del acusado Jordi Cuixart, ambos se dirigieron en diversas ocasiones a la multitud para conducir su actuación. Así, en la tarde del día 20, Jordi Cuixart se dirigió a los congregados y exigió la liberación de todos los detenidos. Pese a reivindicar el pacifismo de la movilización, apeló también a la determinación mostrada en la guerra civil (empleando la expresión ¡no pasarán!), y retó al Estado a acudir a incautar el material que se había preparado para el referéndum y que tenían escondido en determinados locales, acabando su alocución diciendo "hoy estamos decenas de miles aquí, mañana seremos centenares de miles allá donde se nos requiera.... No tengáis ninguna duda de que ganaremos nuestra libertad".

Tras esta intervención tomó la palabra el acusado Jordi Sánchez, quien agradeció a los presentes que hubieran confiado en las entidades soberanistas. Recordó que estas entidades habían prometido salir a la calle a defender las instituciones cuando hiciera falta y que estaban allí. Proclamó que ese era el día y que había llegado el momento de salir a la calle para defender la dignidad, las instituciones y el referéndum, por lo que ni Rajoy, ni el Tribunal Constitucional, ni todas las Fuerzas de Seguridad del Estado podrían pararles. Y aseguró que se había reunido con Carles Puigdemont y que el presidente le había asegurado que habría referéndum. Terminó pidiendo que nadie se marchara a casa todavía, pues tenían una "noche larga e intensa", y que habían de trabajar porque ellos eran el sueño de un nuevo país.



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sobre las 23,40 horas, ambos acusados Jordi Sánchez y Jordi Cuixart subidos sobre uno de los coches oficiales de la Guardia Civil, se dirigieron una vez más a la muchedumbre: Jordi Cuixart manifestó hablar en nombre de las entidades soberanistas, así como del PDeCat, ERC y la CUP-CC. Proclamó que todos estaban alzados para luchar por su libertad y manifestó que desde ese altar (en clara referencia al vehículo policial destrozado) Jordi Sánchez y el querían convocar a todos los asistentes a una movilización permanente en defensa de los detenidos, emplazándoles a una concentración que tendría lugar a las 12 horas del día siguiente, junto al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Jordi Sánchez volvió a arengar a la multitud diciendo que ni el Tribunal Constitucional, ni Rajoy, ni la Guardia Civil, ni nadie lograría impedirlo y, tras pedir a los congregados que abandonaran la movilización de ese día, les pidió que acudieran a la manifestación del día siguiente ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

A pesar de la gravedad de la situación creada y de ejercer el control sobre los acontecimientos que iban sucediendo, Jordi Sánchez y Jordi Cuixart no instaron la desconvocatoria de la movilización sino que la mantuvieron hasta las 24 horas, llamando entonces a la manifestación permanente y a presentarse a exigir la libertad de los detenidos al día siguiente ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

2.4.- Los sucesos acaecidos el 1 de Octubre.

Como consecuencia del llamamiento que efectuaron los acusados, con anterioridad a las 6 horas del día 1 de Octubre, y en muchos casos a lo largo del fin de semana, una masa organizada de personas, convocadas a tal fin por los acusados, ocuparon los colegios electorales, encerrándose en los mismos



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

con la finalidad de ofrecer resistencia a la actuación que había sido acordada por orden judicial.

En las Diligencias previas 3/2017 seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se dictó Auto de 27 de septiembre de 2017 por el que la Magistrada instructora del caso ordenó a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que evitaran la apertura de los colegios electorales, que incautaran el material electoral y que se impidiera el desarrollo del referéndum al considerarlo contrario a la ley.

Como quiera que la celebración de la jornada del 1-0 era pieza esencial en el proceso de declaración de independencia, los acusados asumieron continuar con la estrategia de incumplir el mandato judicial, quebrantar la legalidad, y celebrar a toda costa la citada jornada valiéndose para ello de la población civil.

La decisión se adoptó pese a que contaron no solamente con la experiencia de los actos violentos que sucedieron el día 20 de septiembre en el registro de la sede de la Vicepresidencia de la Generalitat, y en otros registros practicados, sino también de los restantes incidentes violentos producidos, unos previos y otros posteriores; y muy singularmente con la información recibida en la reunión que los acusados Junqueras y Forn, junto a otro de los procesados rebeldes, mantuvieron en la tarde del 28 de Septiembre con los mandos policiales de los Mossos d'Esquadra, en la que éstos les aconsejaron la suspensión de la votación. Los acusados siguiendo el plan inicialmente trazado rechazaron, pese a la advertencia de sus mandos policiales, paralizar la jornada y poner término al proceso ilegal que propiciaba el riesgo de violencia en la calle, dando al mando de los Mossos d'Esquadra la indicación de que el referéndum debía celebrarse en todo caso; el mando del CME elaboró y distribuyó en fecha 29-9 un documento titulado "Pautas de Actuación para dar cumplimiento a las órdenes dadas por el TSJC en el marco de las diligencias previas 3/2017", en el que -alegando la necesidad de actuar conforme a los



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad- se impartían instrucciones que, en realidad, neutralizaban por completo el cumplimiento de la orden judicial dictada por el TSJC. Inexplicablemente las pautas de actuación dictadas por la Prefectura de los Mossos d'Esquadra fueron dadas a conocer públicamente, lo cual sirvió de base para que, desde plataformas digitales, apoyadas por los acusados Sánchez y Cuixart, con el pleno respaldo de los acusados miembros del Gobierno antes citados y de Carmen Forcadell, se incitara reiteradamente a los ciudadanos a que ocuparan los centros de votación la víspera o bien desde las 5.00 AM del 1-0.

El dispositivo del CME movilizó unos 7.000 agentes, cuando en jornadas electorales normales eran movilizados unos 12.000. Las fuerzas policiales se repartieron de manera ineficaz, las pautas de actuación previstas eran manifiestamente dilatorias y tolerantes con la votación, además de incumplir deliberadamente los acuerdos alcanzados en las reuniones previas de coordinación mantenidas con las autoridades judiciales.

En la práctica, en casi todos los casos las parejas de Mossos permanecieron absolutamente pasivas y sin intervenir en los centros, incluso en algunos centros de votación fue la propia dotación de los Mossos d'Esquadra la que se enfrentó con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para impedir que estos clausuraran el centro. También se ha acreditado la existencia de efectivos de Mossos d'Esquadra que vigilaban los movimientos de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, su salida de los lugares donde estaban concentrados y prevenían de su llegada a los centros de votación. La Prefectura de los Mossos transmitió como instrucción prioritaria el envío de la información relativa a los movimientos y desplazamientos que hicieran las Unidades del CNP y de la Guardia Civil a lo largo de toda la jornada.



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En resumen, el auxilio y la colaboración de los Mossos d'Esquadra fue determinante para la celebración del referéndum y la producción de los graves sucesos que finalmente acaecieron, pues lejos de cumplir el mandato judicial al que venían inexcusablemente obligados por imperativo legal, optaron por sujetarse a las directrices de los responsables políticos de la Generalitat, poniendo a disposición de los mismos y de sus ilegales propósitos secesionistas todo el poder coactivo que representaba un cuerpo policial armado y muy numeroso en efectivos (unos 17.000 miembros aproximadamente).

Al constatarse fehacientemente que los Mossos d'Esquadra estaban incumpliendo palmariamente la orden judicial, los efectivos de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía desplazados a tal efecto recibieron instrucciones de trasladarse a los centros de votación más importantes, llegando a producirse numerosas situaciones de tensión, enfrentamiento y violencia ante la actitud resistente y contumaz de los cientos de personas que habían ocupado los mismos.

El violento y agresivo enfrentamiento propiciado actuación policial por la masa de personas congregadas en los diversos colegios electorales, que actuaron a modo de muro humano, incluyó actos de agresión causantes de lesiones, lanzamiento de objetos, vallas metálicas y piedras, insultos, y resistencia grave al cumplimiento del mandato judicial por las fuerzas policiales.

En el transcurso del día y en el contexto de la intervención de los cuerpos policiales resultaron con lesiones numerosos agentes y ciudadanos. Por estos concretos hechos se siguen diferentes causas penales en distintos Juzgados de Instrucción de Cataluña.



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

2.5.- Hechos acaecidos tras el 1 de octubre y la declaración de independencia.

Tras la jornada del 1-0 continuaron los actos de acoso continuo a la Guardia Civil y a la Policía Nacional a través de concentraciones ante acuartelamientos de la Guardia Civil, y "escraches" ante los hoteles donde se hospedaban, obligándoles a abandonar los mismos. También se sucedieron los actos de hostigamiento como cortes de vías férreas y carreteras, formación de barricadas o concentraciones de asedio ante la Delegación de Gobierno de Cataluña.

El día 3 de octubre el Govern apoyó la huelga general convocada por Taula per la Democracia, con el apoyo de las entidades ANC y OC. En la jornada de huelga se produjo el corte de 116 carreteras y vías férreas.

El 27 de Octubre el Parlamento catalán, haciendo realidad la hoja de ruta marcada previamente, declaró la independencia de Cataluña y su constitución como nuevo Estado en forma de República, con el voto favorable de 70 diputados. Esta declaración de independencia no era meramente simbólica, ya que las autoridades de la Generalitat tenían preparado -para su aprobación inmediata- todo un paquete de normas que desarrollaban el nuevo marco jurídico de la República, el despliegue de las estructuras administrativas necesarias para el funcionamiento del nuevo estado, y un plan para garantizar que los Mossos d'Esquadra asumiesen la seguridad de todas las infraestructuras y el control efectivo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Ante esta situación y la magnitud y gravedad del ataque al orden constitucional, el Senado el día 27 de Octubre de 2017 acordó, a instancias del Gobierno de la Nación, la aplicación de las medidas extraordinarias previstas por el art. 155 de la Constitución para restaurar la legalidad constitucional conculcada.



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

3.- Calificación jurídica de estos hechos.

Los hechos se califican como constitutivos de diversos delitos: rebelión, malversación de caudales públicos y desobediencia grave por autoridad pública. En el delito de rebelión se diferencia en función de la condición del autor como autoridad, promotor y/o jefe principal, o bien como jefe subalterno; también según haya habido o no distracción de dinero público por su parte. Las penas que se solicitan se gradúan en función del protagonismo, responsabilidad o implicación de uno de los en los hechos.

En el Anexo I adjunto se detallan los tipos penales aplicados, la autoría de cada acusado en los mismos y las concretas penas que se solicitan.

II. Resumen del escrito de conclusiones provisionales de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Como se ha señalado, partir del día 9 de junio de 2017, el Presidente Carles Puigdemont realizó profundos cambios en los mandos de los Mossos d'Esquadra así como en la Consejería de Interior del Gobierno de Cataluña, con el ánimo de lograr la lealtad a sus ilícitos propósitos de realizar el referéndum ilegal proclamado.

La nueva estructura de los Mossos d'Esquadra quedó diseñada de la siguiente forma:

-Mando supremo de los Mossos d'Esquadra lo ostentaba el Presidente, esto es, Carles Puigdemont I Casamajó –acusado en la Causa Especial del Tribunal Supremo número 03/20907/2017-.

-El ejercicio de este mando supremo, inicialmente atribuido al titular del Departamento de Gobernación, correspondía desde su creación (Decreto



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

297/1999, de 26 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat) al Departamento de Interior, del que, tras su titular, Joaquim Forn –acusado en la Causa Especial del Tribunal Supremo-, fue máximo responsable su Secretario General, el acusado CÉSAR PUIG i CASAÑAS, que había sido nombrado el día 6 de julio de 2015.

-En el Departamento de Interior y al frente de la Dirección General de la Policía, ejercía sus funciones el acusado PERE SOLER i CAMPINS, nombrado, como ya se ha señalado, el día 31 de julio de 2017. En su condición de Director General de la Policía, al acusado le correspondía ejercer el mando, dirección e inspección del cuerpo de Mossos d'Esquadra bajo la dirección y supervisión del Secretario General y del Consejero del Departamento de Interior.

-Mayor de los Mossos d'Esquadra, el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERÓ ÁLVAREZ, nombrado el día 17 de abril de 2017.

Los acusados CÉSAR PUIG, PERE SOLER y JOSEP LLUÍS TRAPERÓ, como mandos superiores de la Policía autonómica de Cataluña, cada uno desde su cargo y responsabilidad, se sumaron al plan secesionista, poniendo a disposición de este la actuación del cuerpo policial de Mossos d'Esquadra. Alertaban de la actuación de otros cuerpos policiales y facilitaron información a los impulsores del proceso para garantizar el buen fin del mismo, al tiempo que daban a estos cobertura y protección. La relación de los altos mandos de los Mossos d'Esquadra con los responsables del independentismo de Cataluña se manifestó de forma inequívoca.

El acusado JOSEP LLUIS TRAPERÓ ÁLVAREZ, con el conocimiento y aquiescencia de los otros dos acusados, como máximo responsable de los Mossos d'Esquadra, diseñó de forma deliberada unos mecanismos de actuación que impidieron que los agentes de los Mossos d'Esquadra pudieran cumplir con las instrucciones dadas por el Ministerio Fiscal y con las



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. A tal fin, diseñó el plan Ágora y las pautas y normas de actuación para el día del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017, como se relatará más adelante.

Además, por su relación con los políticos independentistas, el responsable de los Mossos d'Esquadra empleaba su máxima autoridad para informar de las investigaciones policiales y judiciales que se estaban realizando.

1.- Hechos del día 20 de septiembre de 2017.

Como ya se ha indicado, el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, en sus Diligencias Previas número 118/2017, acordó la práctica de una serie de detenciones y de diligencias de entrada y registro que se practicaron el día 20 de septiembre de 2017 a partir de las 8.00 h.

El detalle y cronología exacta de lo ocurrido este día ya consta relatado en el apartado correspondiente al resumen del escrito de conclusiones presentado ante el Tribunal Supremo.

Por su parte, TERESA LAPLANA COCERA, a la sazón Intendente de los Mossos d'Esquadra y responsable del operativo de seguridad en el edificio de la Secretaría General de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, y el acusado, JOSEP LLUIS TRAPERO ÁLVAREZ, Mayor de los Mossos d'Esquadra y máximo responsable operativo de dicho cuerpo policial en aquella fecha, sabedores como eran de la importancia del papel que jugaban en aquel momento, cooperaron de forma decisiva, consciente e intencionada con los fines perseguidos por las instituciones catalanas a que se hizo referencia al inicio de este escrito y por las asociaciones directamente implicadas con el denominado *procés*, es decir, ANC y ÒMNIUM CULTURAL, impidiendo el desarrollo de la diligencia judicial



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

en las condiciones legales exigidas por nuestro ordenamiento jurídico y propiciando con su deliberada pasividad, la concentración durante horas de una gran masa de personas en actitud obstaculizadora y hostil frente a la sede de la Secretaría de la Vicepresidencia.

La acusada TERESA LAPLANA COCERA fue informando a sus mandos, quienes a su vez transmitían toda la información al Mayor de los Mossos d'Esquadra. Así se evidencia del tráfico de llamadas existente entre la acusada TERESA LAPLANA COCERA y el Mayor de los Mossos d'Esquadra, el también acusado JOSEP LLUIS TRAPERO ÁLVAREZ.

La acusada TERESA LAPLANA COCERA, fue plenamente consciente de la necesidad de la intervención y apoyo de los Mossos, desestimando, no obstante, facilitar la ayuda que le fue requerida por la Guardia Civil a lo largo de la jornada a través de diversos avisos de emergencia los vehículos estaban siendo atacados y que la actitud de los manifestantes era cada vez más agresiva, llegando a tener las vías adyacentes cortadas desde Gran Vía hasta el edificio de la Secretaría de la Vicepresidencia, concentrándose unas 35.000 personas, buena parte de las cuales mantenía una inequívoca actitud de hostigamiento.

Durante la jornada se produjo un importante flujo de llamadas telefónicas entre el Conseller Joaquim Forn, JOSEP LLUÍS TRAPERO, JORDI SÁNCHEZ y JORDI CUIXART, con intercambio de información sobre lo que estaba ocurriendo y que dio como resultado que éste JORDI SÁNCHEZ se presentara como interlocutor autorizado por sus mandos ante la acusada TERESA LAPLANA COCERA, para conseguir el establecimiento de un pasillo con personas ataviadas con un peto distintivo de color verde que formaron una



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

cadena humana que, de manera efectiva, bloqueaba la entrada al interior del inmueble.

Las condiciones impuestas por JORDI SÁNCHEZ a la Comisión Judicial durante aquella jornada fueron totalmente asumidas por el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, quien con su consciente inactividad, evitó poner fin al grave problema de orden público que se estaba produciendo y que impedía la normal actividad de la Comisión Judicial, previendo y aceptando que la misma se viera incurso en una situación ciertamente peligrosa en la que, como se ha descrito, se produjeron ciertos acontecimientos de índole violenta.

Por su parte, la acusada TERESA LAPLANA COCERO, cumplió con las órdenes que le fueron dadas por el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ sin cuestionarlas, consciente no obstante de que la situación se agravaba progresivamente como consecuencia de su renuencia a intervenir.

2.- Órdenes del Ministerio Fiscal y del Tribunal Superior de Justicia en relación al referéndum ilegal del 1 de octubre.

Como ya se ha señalado anteriormente, el 6 de septiembre de 2017, a última hora de la noche, el Govern de la Generalitat de Catalunya aprobó el Decreto número 139/17, de convocatoria del referéndum de autodeterminación de Catalunya, en cuyo artículo único se acordaba convocar el referéndum, que tendría lugar el día 1 de octubre de 2017, de conformidad con lo expresado en la Ley 19/2017.

Ese mismo día, el Govern de la Generalitat publicó el Decreto 140/2017, de normas complementarias para la celebración del referéndum de autodeterminación, el cual fue igualmente suspendido por el Tribunal Constitucional en resolución del mismo 7 de septiembre de 2017 (asunto 4333-



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

17), y por los mismos motivos que en el caso anterior. Además de su publicación en el BOE, esta resolución fue notificada personalmente, entre otros, a los acusados PERE SOLER i CAMPINS, como Director General de la Policía de los Mossos d'Esquadra, a CESAR PUIG i CASAÑAS, como Secretario General del Departamento de Interior, y a JOSEP LLUÍS TRAPERO ALVAREZ, en su condición de Mayor de los Mossos d'Esquadra, advirtiéndoles a todos ellos “de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada”, en el ámbito de sus respectivas competencias, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento.

Ante la situación generada con la convocatoria del referéndum ilegal y con la finalidad de reafirmar el orden constitucional mediante la evitación de su celebración, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña dictó varias Instrucciones que fueron debidamente comunicadas a los responsables policiales de esa Comunidad.

Así, el entonces Fiscal Superior de Cataluña convocó una reunión a celebrar el día 12 de septiembre de 2017, a las 12:00 horas, y en la que participaron el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ, junto con los máximos responsables en Cataluña del Cuerpo Nacional de Policía, Comisario don Sebastián Trapote, y de la Guardia Civil, Teniente General don Ángel Gozalo. En esa reunión se les impartieron las instrucciones tendentes a impedir los preparativos del anunciado referéndum ilegal del día 1 de octubre de 2017, y más en concreto, la Instrucción nº 2/2017 que establecía, entre otras cosas, lo siguiente: “ (...) [para] evitar la consumación o el agotamiento de los delitos procederán directamente a adoptar las medidas necesarias para intervenir los efectos o instrumentos destinados a preparar o celebrar el referéndum ilegal, requisando urnas, sobres electorales, manuales de instrucciones para los



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

miembros de las mesas electorales, impresos electorales, propaganda electoral, elementos informáticos, así como cualquier otro material de difusión, promoción o ejecución ilegal (...)."

Del mismo modo, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña emitió la Instrucción nº 5/2017, de 25 de septiembre, por la que se concretaban los 2.315 centros de votación que debían ser cerrados. Esta instrucción fue igualmente dirigida al cuerpo de los Mossos d'Esquadra, además de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.

Por otra parte, en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Magistrada Instructora de las Diligencias Previas nº 3/2017, dictó el Auto de 27 de septiembre de 2017, dirigido a los tres cuerpos de seguridad, Mossos d'Esquadra, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, en el que se ordenaban las medidas a adoptar para impedir la celebración del referéndum

Sin embargo, los acusados JOSEP LLUÍS TRAPERÓ ALVAREZ, CÉSAR PUIG i CASAÑAS y PERE SOLER i CAMPINS, así como el entonces Consejero de Interior, Joaquín Forn i Chiarello, idearon conjuntamente los pasos a seguir durante los días 29 de septiembre hasta el día 1 de octubre. Y así, en ejecución de la estrategia conjunta ya descrita anteriormente, y aparentando el cumplimiento de las órdenes recibidas del Ministerio Fiscal y del Poder Judicial, diseñaron un plan de actuación fraudulento, en cuanto que deliberadamente ineficaz. De esta forma se promovió la inacción y dejación de funciones por parte de los miembros del cuerpo de los Mossos d'Esquadra, contribuyendo de forma decisiva a la movilización ciudadana que, con su fuerza coactiva, pretendía el cumplimiento de los objetivos secesionistas.

Este "Plan de Actuación" se concretó en el Plan Operativo Ágora (creaba el Centro de Coordinación Central CECOR) y las Pautas de Actuación (cuya ineficacia se ha expuesto en el apartado 2).



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

2.1.- Actuación del 1 de octubre de 2017.

En las reuniones de coordinación mantenidas entre los cuerpos policiales se decidió que serían los Mossos d'Esquadra, que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat de Cataluña– Mossos d'Esquadra ostentan la competencia de seguridad ciudadana, quienes debían clausurar los centros de votación y, en definitiva, cumplir con lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El plan ideado por el acusado el Mayor de los Mossos d'Esquadra JOSEP LLUÍS TRAPERO ÁLVAREZ y avalado por los también acusados PERE SOLER y CÉSAR PUIG como máximos responsables del Departament de Interior, contemplaba de forma consciente e intencionada la activación de un binomio de agentes uniformados de los Mossos d'Esquadra en cada uno de los locales que estaba previsto que fueran utilizados como centros de votación y en los que se tenía que hacer efectiva la orden judicial, lo que claramente resultaba insuficiente a los fines de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El dispositivo policial acordado partía de la constatación de dos premisas. Por un lado, el elevado número de locales de votación (más de 2.200) repartido por todo el territorio de Cataluña que se habían de cubrir con presencia policial, unido a la previsión que compartían todos los cuerpos policiales de que ese día existiría una alta movilización ciudadana que, en principio, habría de ser pacífica pero con vocación de oposición y resistencia contundente a la actuación que pudiesen desarrollar los cuerpos policiales. Por otro lado, el número total de efectivos disponibles por parte de los tres cuerpos policiales.

Precisamente, atendiendo al número de efectivos disponibles, en dichas reuniones se determinó que sería la Policía Autónoma de Cataluña – Mossos



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

d'Esquadra quien garantizaría una presencia mínima de dos agentes (llamados binomios) en cada uno de los más de 2.200 centros de votación. Se determinó también que la primera intervención en los centros correspondería a efectivos de los Mossos d'Esquadra y que las unidades policiales de orden público estarían disponibles para reaccionar pero alejados y no a la vista de dichos centros.

Esta tarea debía recaer, mayoritariamente, en los efectivos de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, los cuales, actuarían a requerimiento de los Mossos d'Esquadra cuando la primera actuación de estos últimos no fuera suficiente. Asimismo, los Mossos d'Esquadra se comprometieron a actuar también con sus propias unidades de orden público allí donde estuviesen desplegadas. Sin embargo, por parte de la Policía autonómica no se utilizaron en toda la jornada ninguna de estas unidades. Y ello pese a que el acusado JOSEP LLUÍS TRAPERO comunicó a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma que disponía de plantilla suficiente para hacer frente a la situación y dar cumplimiento a la resolución judicial.

En 24 locales, la situación que se encontró el binomio uniformado de los Mossos d'Esquadra sí que permitió desarrollar una actuación policial que evitó que se constituyeran los centros de votación. No obstante, la mayoría de centros de votación que formalmente fueron cerrados por los Mossos d'Esquadra se trataba de centros que no habían llegado a abrir o donde la votación ya había concluido cuando los agentes intervinieron.

El día del referéndum, el cuerpo de Mossos d'Esquadra, siguiendo las indicaciones de los tres procesados, JOSEP LLUÍS TRAPERO, PERE SOLER y CÉSAR PUIG, mantuvieron en general una actitud pasiva e intencionadamente tolerante con la votación. Incluso, en algunas ocasiones, se produjeron enfrentamientos con los agentes del Cuerpo Nacional de Policía y



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

de la Guardia Civil para impedir o dificultar que estos cumplieren con lo ordenado por la autoridad judicial.

En el escrito conclusiones provisionales se hace concreta referencia a los supuestos en los que la inacción de los Mossos fue más llamativa.

En otros centros de votación, fueron los ciudadanos responsables de los mismos quienes entregaron voluntariamente las urnas a miembros de los Mossos d'Esquadra cuando ello ya no afectaba al éxito de la votación.

En definitiva, la presencia de agentes de este cuerpo fue, por indicación de los acusados, voluntariamente pasiva, como ya se ha dicho reiteradamente, sin que en ningún caso los mismos mostraran una actitud de colaboración hacia la actividad que realizaban los funcionarios de la Policía Nacional y la Guardia Civil en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del Tribunal Superior de Justicia, y sí de activa oposición en algunas ocasiones.

Por otro lado, se produjeron comunicaciones en las que agentes de los Mossos d'Esquadra daban indicaciones a sus superiores de los movimientos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado destinados a cumplir las órdenes del Tribunal Superior de Justicia para impedir el referéndum. En estas comunicaciones los Guardias Civiles eran identificados como "banderines" y los Policías Nacionales como "escudos", recordándose reiteradamente en varias comunicaciones que esa labor era la prioritaria. (informe oficio 742/2018 Cuerpo Nacional de Policía folio 5834).

Igualmente, los agentes de policía autonómica recibieron indicaciones de sus superiores, avaladas por los aquí acusados, para acudir sin cascos y evitar todo enfrentamiento con las personas que se congregaban, situándose alejados de los lugares de conflicto. Comunicaciones que en muchas ocasiones no se llevaban a cabo, como es ordinario, a través de las emisoras policiales sino que, para evitar su grabación, se realizaron con teléfonos móviles



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

indicando al agente que “se pasase a 21” cuando desde las Salas de mando quería hablarse con la ocultación propia del teléfono móvil.

2.2.- Cadena de comunicaciones internas entre los cuerpos policiales que se diseñó para el día 1 de octubre de 2017.

En las pautas de actuación elaboradas por la Prefectura de los Mossos d'Esquadra, siempre siguiendo las consignas de los procesados JOSEP LLUÍS TRAPERO, PERE SOLER y CÉSAR PUIG, se estableció una cadena y estructura de comunicaciones internas que se detalla en los escritos de conclusiones provisionales presentados.

La estructura de seguimiento y comunicación giraba en torno a un Centro de Coordinación Central (CECOR), ubicado en Barcelona y para todo el territorio catalán, y una Sala Central de Mando (SCC). A su vez, se crearon unos CECOR REGIONAL en cada una de las Regiones Policiales de Cataluña y las correspondientes Salas Regionales de Mando (SCC). Además, y por exigencias propias de la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se establecieron cuatro células de seguimiento en las sedes de las diferentes Subdelegaciones del Gobierno.

La cadena de comunicación, coordinación y de transmisión de información y órdenes entre los agentes y los centros de control y entre los propios cuerpos policiales que se diseñó era intencionadamente inoperante y complicada y dificultaba una respuesta ágil y eficaz ante los acontecimientos que se habrían de producir.

Se difundieron comunicaciones con las que se buscaba de propósito retardar la actuación de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, lo que obligó a



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

dichos Cuerpos a no comunicarse en esa jornada de votación ilegal con los Mossos d'Esquadra dado el despropósito e ineficacia de sistema de comunicación que se creó.

Cuando los binomios de agentes de Mossos d'Esquadra solicitaron el apoyo e intervención de las unidades especializadas de orden público de Mossos (Brigada Móvil-BRIMO; Áreas Regionales de Recursos Operativos-ARRO), en el CECOR CENTRAL se desatendieron tales peticiones pese a que era necesaria su intervención.

También se modificaron las pautas de actuación de Mossos al inicio de la jornada del día 1 de octubre, ordenando que los binomios informaran de la presencia o actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Ello perseguía neutralizar la actuación de estos cuerpos en evitación del referendo ilegal.

El día 26 de octubre de 2017 el indicativo compuesto por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía titulares de los carnés profesionales realizó la aprehensión de una Furgoneta, marca Ford, modelo Transit, Los conductores eran agentes de los Mossos d'Esquadra

Entre la documentación que se ocupó por agentes del CNP en esta furgoneta camino de su destrucción en una incineradora, se encontraron documentos que evidenciaron las verdaderas intenciones de los mandos de los Mossos D'Esquadra como era no impedir el referéndum y colaborar con los líderes independentistas en el desarrollo y culminación del proceso que habría de concluir con la independencia de Cataluña.

3.- Calificación jurídica de los hechos



fge



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

En el escrito de conclusiones provisionales, los hechos se califican como constitutivos de los delitos de rebelión y de sedición. El de rebelión se atribuye a los acusados cuya implicación y participación alcanza al conjunto del proceso de secesión que se desarrolló. El delito de sedición se imputa a la acusada cuya responsabilidad se circunscribe a los hechos del 20 de septiembre de 2017.

En el Anexo II adjunto se detallan los tipos penales aplicados, la autoría de cada acusado en los mismos y las concretas penas que se solicitan